

Segunda.—Queda derogada la Orden ministerial de 23 de marzo de 1967, así como la de 3 de septiembre de 1969, que modifica la anterior.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1970.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 30 de marzo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 9 de octubre de 1969, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes: de una, como demandante, «Alespa, S. A.», representada por el Procurador don Carlos de Zulueta y Cebrian y dirigida por el Letrado don Angel Luis de la Herrán de las Pozas, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 28 de marzo de 1966, ampliada a la del propio Departamento ministerial de 9 de marzo de 1966, sobre multa por ocupación de viviendas de renta limitada antes de la calificación definitiva y percepción de cantidades en concepto de opción de compra, se ha dictado, el 9 de octubre de 1969, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar, como declaramos: Primero, la confirmación, por estar en armonía con el ordenamiento jurídico, del primer pronunciamiento contenido en la resolución del Ministerio de la Vivienda de 28 de marzo de 1966, ratificada por la de la misma autoridad de 9 de marzo de 1966, al resolver el recurso de reposición, por la que se impuso a «Alespa, S. A.», la multa de mil pesetas al haberse otorgado su calificación definitiva. Segundo, la anulación, por no ser contextos con el mismo ordenamiento, de los restantes pronunciamientos de dichas resoluciones, por los que se impuso a la misma Entidad mercantil la multa de treinta mil pesetas y la obligación de devolver las cantidades percibidas en concepto de opción de compra, que seguirán rigiéndose por las partes contratantes por lo establecido en los respectivos convenios estipulados, más el reconocimiento expreso verificado por la Empresa a que se ha aludido en los considerandos segundo y tercero de esta sentencia, con derecho a que le sean reintegradas las cantidades ingresadas por referidas multas. Tercero, no se hace expresa condena en costas. En el sentido que se deriva de los anteriores pronunciamientos se estima en parte el recurso contencioso-administrativo deducido por el Procurador don Carlos de Zulueta y Cebrian, en nombre y representación de «Alespa, Sociedad Anónima», desestimándose en lo demás.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Pedro F. Valladares.—José Trujillo.—Manuel González Alegre.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Tráver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 31 de marzo de 1970 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial de doña Mercedes Pastor Fuster e hijas, de Valencia; de doña Pilar Alcocer Cano, de Valencia; don Antonio Martín González, de Málaga, y doña Elvira Carbonell Vargas, de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de las Cooperativas de Casas Baratas «La Unión»; Compañía Anónima Casas Baratas de Málaga, e «Inmobiliaria de España» en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por doña Mercedes Pastor Fuster e hijas, doña Pilar Alcocer Cano y don Antonio Martín González y doña Elvira Carbonell Vargas, de las viviendas número 2

del proyecto aprobado, hoy número 12 de la calle de Ramiro de Maeztu, de Valencia; número 3 del proyecto, hoy número 14 de la calle Ramiro de Maeztu, de Valencia; número 274, hoy 66 de la avenida de Ramón y Cajal, de Málaga, y la sita en la parcela número 314 de los terrenos que forman parte del Cortijo de Tablada, de Sevilla, respectivamente.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de protección oficial siguientes: Número 2 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Unión», hoy número 12 de la calle Ramiro de Maeztu, de Valencia, solicitada por doña Mercedes Pastor Fuster e hijas, como herederas de don Vicente Rubio Gimeno; número 3 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Unión», hoy número 14 de la calle de Ramiro de Maeztu, de Valencia, solicitada por su propietaria, doña Pilar Alcocer Cano; número 274, hoy número 66, de la avenida de Ramón y Cajal, de Málaga, solicitada por su propietario, don Antonio Martín González, y la construida en la parcela número 314 de los terrenos que forman parte del Cortijo de Tablada, de Sevilla, solicitada por su propietaria, doña Elvira Carbonell Vargas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Tráver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos al excelentísimo señor Ministro de la Vivienda con fecha 24 de marzo de 1970, con indicación del acuerdo recaído en cada caso.

Relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro con fecha 24 de marzo de 1970, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1966 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

1. Alcoy.—Plan Parcial de Ordenación Urbana «Clot del Collao», de Alcoy, promovido por don Tomás Segura Doménech, el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Alcoy, doña Josefina Reduán Botí, don Vicente Aura Jordá y doña Enriqueta Pérez Espinos y presentado por el Ayuntamiento de la citada localidad.—Fue denegada su aprobación.

2. Málaga.—Expediente de ordenación de la finca «Torre de San Telmo», sita en la avenida de Juan Sebastián Elcano, de Málaga, promovido por don Luis Merino Bayona y presentado por el Ayuntamiento de la citada localidad.—Fue denegada su aprobación.

3. Oviedo.—Expediente sobre concesión de reserva de dispensación para la construcción de un edificio singular, destinado a nuevo asilo de ancianos en Los Solles, El Naranco, de Oviedo, promovido por el Asilo de las Hermanitas de Ancianos Desamparados, de Oviedo, y presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Se acordó autorizar la aplicación de la reserva de dispensación solicitada, conforme a lo preceptuado en el artículo 48-1 de la Ley del Suelo, si bien, se deberá presentar un estudio rectificado de la ordenación, en el que se retire la edificación de los límites de la finca una distancia equivalente, al menos, a la altura de dicha edificación, y en el que se justifique que el volumen de edificación total, comprendida la edificación complementaria, no sobrepasa el que autorizan las normas del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Oviedo, fijando para ello el volumen que se asigna a dicha edificación complementaria.

El estudio rectificado podrá presentarse en este Departamento para su resolución definitiva, sin necesidad de nueva tramitación por no suponer las rectificaciones indicadas modificaciones importantes al expediente en cuestión.

4. Pamplona.—Documentación presentada por el Ayuntamiento de Pamplona, en cumplimiento de lo acordado por resolución de este Ministerio de 28 de octubre de 1969, aprobatoria, con rectificaciones de escasa importancia, del Plan Parcial de Ordenación Urbana del Barrio de La Magdalena, de la indicada localidad.—Se acordó declarar conformes las rectificaciones presentadas a las indicaciones contenidas en la resolución de 28 de octubre de 1969.

5. San Antonio de Benageber.—Plan Parcial de Ordenación Urbana de Monte Plantío, de San Antonio de Benageber (Paterna), promovido por «Construcciones El Plantío, S. L.», y presentado por la citada Entidad Local Menor.—Fue denegada su aprobación.

6. Tarragona.—Plan Parcial de Ordenación Urbana de La Pedrera, de Tarragona, promovido por don Pedro Bonet Abelló y presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fue denegada su aprobación.